

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRECIOS, DISCIPLINA Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUELTO.	0'50
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PACO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS A LAS 11 P.M.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NINGOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General
CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 23 del mes de julio próximo pasado, me comunica lo siguiente:

Excmo. Sr.:

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno comunica a este Ministerio, con fecha 17 del actual, lo siguiente:

Excmo. Sr.:

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado firmar el siguiente Decreto: "El elevado espíritu y entusiasmo que por la auténtica Causa de España, puesto de manifiesto por los que voluntariamente han acudido a las filas del Cuerpo Expedicionario que en Rusia han de tomar parte directa, representando a España, en la Cruzada que ésta inició sola el 18 de Julio de 1936, se hace acreedor a que el Estado acuda solícito a velar por los intereses privados de los que con máxima generosidad, nada interesaron en el momento de su enganche, asegurando la subsistencia de sus familiares y velando por su porvenir. En su virtud

DISPONGO:

Artículo primero. — Todos los funcionarios del Estado y Corporaciones locales de cualquier categoría, que pertenezcan a la División de Voluntarios de España, continuarán devengando la totalidad de los emolumentos que percibían en el momento de su enganche, en tanto permanezcan en esta situación.

Artículo segundo. — Por las habilitaciones correspondientes, se abonarán los referidos haberes a los familiares de los voluntarios que estén debidamente autorizados para percibirlos, durante la ausencia de éstos.

Artículo tercero. — Por los Ministros y Corporaciones locales, se remitirán a la Jefatura Nacional de Milicias de F. E. T. y de las JONS, las relaciones del Personal que por ellos reciban sus emolumentos, a fin

de que sean dados de baja en el percibo de haberes por cualquier otro concepto.

Artículo cuarto. — Los beneficios que se fijan en el artículo primero, serán de aplicación en el caso en que un voluntario sea herido, durante todo el tiempo que dure su curación, cualquiera que sea el lugar donde el interesado resida.

Artículo quinto. — Los que hallaren gloriosa muerte en la lucha contra el comunismo, serán considerados como "muertos en campaña", a los fines previstos en la Ley de 11 de julio de 1941. — Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — Lo que de orden de S. E. tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid, 17 de julio de 1941. — El Subsecretario, Luis Carrero. — Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación."

Lo trasladó a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. — Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los funcionarios y Corporaciones locales a quien puede interesar.

Oviedo, 1 de agosto de 1941. — El Gobernador civil interino, Joaquín de la Riva.

Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 2 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

"Ministerio Obras Públicas interesa de este de la Gobernación, recuerde Autoridades gubernativas que está declarado obligatorio trabajo domingo y días festivos de todo el personal ferroviario y accidental que se ocupe operaciones carga y descarga mercaderías, y en las de transporte y expedición de éstas desde el domicilio del expedidor a las estaciones y desde éstas al de los consignatarios, según disponen Ordenes 27 noviembre y 22 diciembre 1939, 21 octubre y 7 noviembre 1940. Lo digo a Vd. para cabal cumplimiento de dichas disposiciones.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento.

Oviedo, 8 de agosto de 1941.—El

Gobernador civil interino, Joaquín de la Riva.

División Hidráulica del Norte de España

AGUAS TERRESTRES.
DEFENSAS

Anuncio y nota extracto

La zona Norte de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, solicita autorización para ejecutar obras de defensa de la explanación del Ferrocarril, contra las socavaciones del río Caudal, entre los kilómetros 117,696 y 118,114 de la línea de León a Gijón, en términos del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo).

Se proyecta una defensa de escollera en el pie del terraplén, a lo largo de la vía, defendida a su vez por diez espigones del mismo material, colocado en un enrejado de carriles.

Se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la petición de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, o en la Alcaldía del Ayuntamiento de Mieres, y en las oficinas de la citada Jefatura, sitas en Oviedo, Doctor Casal, 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 4 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Sección Provincial de Selección y Protección para Enseñanza Media

B E C A S

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de diciembre de 1938, (BOLETIN OFICIAL del

22), sobre protección escolar en la Enseñanza Media, se anuncia concurso para la provisión de seis becas en metálico, de nueva creación, de mil quinientas pesetas anuales cada una para alumnos de Enseñanza Media.

Podrán concurrir los alumnos de uno u otro sexo que cursen actualmente las enseñanzas de Bachillerato o hayan por lo menos verificado el examen de Ingreso, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

1.ª Aptitud para el estudio que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente. En caso de tener solo el examen de Ingreso, que hayan obtenido Matrícula de Honor.

2.ª Insuficiencia económica, que será acreditada mediante declaración escrita de los padres o de quienes legalmente representen a los menores, en la que serán consignados los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos al objeto de justificar que no tienen un ingreso anual superior a seis mil pesetas. Aunque se trate de hijos emancipados será necesaria la declaración de los medios de vida de los padres.

3.ª Imposibilidad de obtener inscripciones y servicios gratuitos docentes por no existir en el lugar de residencia del alumno o de sus mayores Instituto o Colegio reconocido legalmente, entendiéndose bien que el régimen de Becas en metálico tiene de solamente a facilitar el estudio a aquellos que no pueden costear su estancia en localidades donde existen Establecimientos docentes.

Los que se crean con derecho a tomar parte en el concurso, lo solicitarán en instancia dirigida al señor Presidente de la Sección provincial de Selección y Protección de Enseñanza Media de Oviedo, hasta el día quince del próximo mes de septiembre en que quedará definitivamente cerrado el plazo de admisión.

Las instancias se presentarán en la Secretaría del Instituto Masculino de Enseñanza Media de Oviedo, (Pérez de la Sosa, 2), todos los días laborables de once a trece, dentro del plazo anteriormente señalado.

El impreso-solicitud será facilitado en la Secretaría del Instituto.

Acompañarán a la instancia:

1.º El Libro de calificación escolar, en su defecto certificación de

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo durante el mes de julio de 1941.

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR				FORMA	Número de asientos	TARA	Carga máxima	Nombre y apellido propietario	Domicilio	Servicio
			Marca	Número	Cil.	H P							
10.356	3. ^a	4	Mercedes	563.721	4	22	Camión	3	2.500	3.000	Marcial Rodríguez Arango	C. del Narcea	P.
10.357	3. ^a	15	Ruault	492	4	14	Camión	3	2.000	2.000	Abundio Gascón Fernández	Oviedo	P.
10.358	3. ^a	22	Mercedes	563.959	4	22	Camión	3	3.700	3.500	Hijos de Francisco Serrano	Oviedo	P.
10.359	2. ^a	23	Citroen	D. F. 03.001	4	12	Sedán	4	3.200	340	Maximino Miyar Miyar	Oviedo	P.
10.360	2. ^a	23	Dodge	D. 126.437	6	21	Sedán	5	1.375	425	Bernardo García Toyos	Villaviciosa	P.
10.361	2. ^a	29	Standar	A 793	4	9	Sedán	4	900	340	Francisco Álvarez Fernández	Luarca	P.

Oviedo, 5 de agosto de 1941.

El Ingeniero-Jefe,
José Núñez Casquete.

estudios realizados por los solicitantes.

2.º Certificación de la Delegación de Hacienda, en que conste la contribución que por todos conceptos satisface el solicitante, hermanos del mismo y sus padres y demás ascendientes.

3.º En el caso de orfandad del aspirante, certificado de defunción de los padres.

4.º Certificación justificativa de las circunstancias especiales que aleguen en la instancia.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Sección provincial de Selección y Protección, acordará las pruebas a que habrán de ser sometidos aquellos aspirantes en quienes concurren plenamente todas las condiciones exigidas, anunciándose con la debida antelación el local, día y hora en que tendrán lugar dichas pruebas.

NOTAS DE INTERES:

1.ª Se tendrán por no presentadas aquellas instancias que no especifiquen con toda exactitud los pormenores necesarios, debiendo tener presente los padres o representantes legales que suscriban las declaraciones, que según dispone la Orden anteriormente mencionada, será suspendido de la Beca el alumno en cualquier momento que se demuestre la falsedad de la declaración, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2.ª Por acuerdo expreso de esta Sección provincial, se encarece a los señores Alcaldes y Maestros de Primera Enseñanza de localidades en que no existan Establecimientos docentes de Enseñanza Media la divulgación del presente anuncio para conocimiento de los familiares de alumnos capacitados y faltos de recursos.

Oviedo, 5 de agosto de 1941.—El Secretario accidental, Rosendo García.—Visto bueno: El Presidente, Rogelio Masip.

Inspección provincial de Trabajo

Régimen de Subsidios Familiares

De interés para las Sociedades Anónimas

La Dirección general de Previsión, en resolución de 29 de abril último, ha declarado que los miembros de los Consejos de Administración de las Sociedades Anónimas tienen la calificación de trabajadores por cuenta ajena, a los efectos del Subsidio Familiar, y que por consiguiente, dichos Consejeros y las Sociedades de que forman parte están obligados a pagar las cuotas reglamentarias sobre las dietas o remuneraciones que los expresados Consejeros perciben, así como sobre las gratificaciones anuales de los Directores de las Fábricas o Empresas, teniendo los repetidos Consejeros y Directores derecho a la percepción del correspondiente Subsidio.

Lo que se hace público por la presente nota para general conocimiento y estricto cumplimiento.

Oviedo, 5 de agosto de 1941.—El Jefe de la Inspección provincial,

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad núm. 1.151, seguido contra los expedientados Hilario Gómez Sánchez, casado, ex-Alférez, fallecido, y Ramón Echevarría Gisbert, casado, ex-Alférez, en Santo Tomé (Lugo), se ha dictado la sentencia número 1.547, en la ciudad de Oviedo, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno y cuyo fallo dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y conde-

namos a Ramón Echevarría Gisbert y a Hilario Gómez Sánchez, a la pena de sanción económica de cien pesetas y cincuenta respectivamente.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los familiares más cercanos de los indicados expedientados, expido la presente con el visto bueno de Su Señoría en Oviedo, a uno de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Valentín Pastor León.—V.º B.º El Juez instructor, Victoriano Argüelles Landeta.

Instituto Nacional Masculino de Enseñanza Media de Oviedo

Matriculas gratuitas

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de diciembre de 1938, desde esta fecha y hasta el 10 de septiembre venidero, queda abierto el período para solicitar plazas de alumnos gratuitos en el curso de 1941-42.

Podrán optar a estos beneficios quienes tengan derecho con arreglo a la legislación circunstancial motivada por la guerra de liberación iniciada en 18 de julio de 1936, los que puedan acreditar escasez de recursos y buenas condiciones para el estudio, según resulte de las pruebas a que se les someta, o de su Libro de calificación escolar, o de ambos elementos de juicio; los que se hallen comprendidos en los beneficios de familias numerosas y los hijos de los funcionarios de todas clases, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, que no cuenten con más ingresos que su sueldo.

Las solicitudes habrán de formularse precisamente en los impresos que al efecto se facilitarán en la Secretaría de este Instituto y a ellas se acompañará la documentación que, para cada caso, se determina en los mismos impresos.

Caso de hallarse el aspirante pendiente del examen de ingreso o de la declaración de suficiencia en alguna asignatura del curso anterior, no será obstáculo para que pueda presentar su solicitud dentro del plazo que queda señalado, si bien la

concesión de los beneficios de alumno gratuito, quedará en suspenso hasta que haya obtenido la declaración de suficiencia en las asignaturas pendientes o en el Ingreso.

Todos los Centros privados de Enseñanza Media, están obligados a recibir entre sus alumnos un quince por ciento de externos gratuitos, que no abonarán inscripciones ni derechos en metálico de ninguna clase, ni las cuotas y honorarios que los Colegios reconocidos legalmente o autorizados puedan imponer por sus servicios conforme a su propia reglamentación. La concesión de estos beneficios incumbe a cada Centro. Por tanto, los que aspiren a seguir sus estudios en algún Colegio, solicitarán la concesión de estos beneficios, con arreglo a las normas que quedan consignadas para los alumnos oficiales de este Instituto, del señor Director del Centro en que deseen cursar sus estudios. Los señores Directores de los Colegios adscritos a este Instituto, entregarán en la Secretaría de este Centro, al formalizar la matrícula de sus alumnos, los expedientes que hayan motivado la concesión de los beneficios de alumnos externos gratuitos correspondientes, en la proporción del 15 por 100 anteriormente mencionada.

Los alumnos que realicen sus estudios particularmente, es decir, sin concurrir al Instituto ni a ningún Colegio privado, sino bajo la dirección de su propio padre, tutor o representante legal, previa la correspondiente autorización del Rectorado, podrán aspirar también a los beneficios de matrícula gratuita, formulando sus solicitudes, dentro del plazo señalado, del señor Director de este Instituto y con arreglo a las normas que anteriormente se establecieron.

El plazo de admisión de solicitudes quedará definitivamente cerrado el día 10 de septiembre próximo, a las 13, teniéndose por no presentada toda solicitud que se reciba después de la citada fecha.

Horas de presentación de solicitudes, todos los días laborables, desde las diez hasta las trece.

Oviedo, 5 de agosto de 1941.—El Secretario accidental, Rosendo García.—Visto bueno: El Director, Rogelio Masip.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que D. Benjamín de la Torre Fernández, vecino de Tineo, representante D. Benito de la Torre Alonso, ha presentado solicitud de registro de demasia hectáreas de la mina de antracita que se conocerá con el nombre de "Demasia a Perfecta 2.ª", sita en Montes de Piedrafita y otros, parroquias de Vega de Renegos y Gedrez, concejo de Cangas del Narcea.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que desea adquirir el terreno franco existente entre las minas "Perfecta 2.ª" núm. 23.687, "Perfecta 3.ª" núm. 23.529, "Perfecta 4.ª" número 24.308, y las llamadas "Remedios" núm. 23.466, "Carmencita 3.ª" número 23.690 y "Cortés" núm. 20.539.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.451, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Caravia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 5 de Abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE QUIROS

Edicto

Formado el Censo de contribuyentes de este Municipio, según lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto del Ministerio de Agricultura, han de contribuir por el concepto de rústica, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones y por el plazo de ocho días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quirós, a 4 de agosto de 1941.—El Alcalde.

DE TAPIA DE CASARIEGO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Gayol Villarinos, núm. 24 del recemplazo de 1941, se instruye expediente justificativo de la ausencia e ignorado paradero por más de diez años, de su hermano Angel Nicasio, de los mismos apellidos. En tanto tengan noticia de la existencia de dicho individuo, lo comunicarán a esta Alcaldía con los datos necesarios.

Al propio tiempo llamo y emplazo al citado Angel Nicasio Gayol Villarinos, hijo de José y de Placeres, natural del Valle de San Agustín, en este Municipio, para que comparez-

ca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, a efectos del servicio militar de su referido hermano.

Las señas del repetido Angel Nicasio eran, al ausentarse, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color moreno, sin señas particulares.

Tapia de Casariego, 31 de julio de 1941.—El Alcalde, Manuel Menéndez.

DE RIOSA

Edicto

A los efectos de reclamaciones y por espacio de ocho días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Censo formado para el actual ejercicio, por la Cámara provincial Agrícola, de todos los contribuyentes que por el concepto de contribución territorial rústica satisfacen al Tesoro una cuota anual de cuarenta pesetas.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Riosa, 5 de agosto de 1941.—El Alcalde.

DE MIERES

Anuncio

Confeccionado el padrón del repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, correspondiente al actual ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, (Negociado de Territorial), por término de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 5 de agosto de 1941.—El Alcalde.

DE GRADO

Edicto

Formulado el censo de los contribuyentes a la Cámara Oficial Agrícola de Oviedo, en este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Grado, 5 de agosto de 1941.—El Alcalde.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don Tirso S. Sirvent y Moneris, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos sobre nulidad de divorcio seguidos por doña Vicenta Angulo Pastor con don Pedro Valdés Martell, la Sala de esta Audiencia Territorial, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintidos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Vistos los autos de nulidad de divorcio entablados por doña Vicenta Angulo Pastor, mayor de edad, divorciada de don Pedro Valdés Martell, vecino de Madrid, representada por el Procurador don Arturo Bernardo Fernández, y con el Letrado don Fermín Landeta, sin que se personara el dicho don Pedro

Valdés Martell, mayor de edad, divorciado y vecino de Madrid.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos nula la sentencia pronunciada por esta Audiencia en 16 de julio de mil novecientos treinta y cinco, por la que se acordó el divorcio y la disolución del vínculo matrimonial entre doña Vicenta Angulo Pastor y don Pedro Valdés Martell, por el deseo de la primera en tranquilizar su conciencia de creyente y para todos los efectos civiles que procedan, sin imposición de costas a parte alguna.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, para notificación de la parte no comparecida, que firmo en Oviedo, a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Tirso S. Sirvent.

Alfonso Ortega Ballesterero, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Gijón, número dos, penden en grado de apelación ante esta Sala de lo Civil, entre partes, de una, como demandante, La Compañía Naviera Vascongada, Sociedad Anónima, domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas, y defendida por el Letrado don Aurelio Burgos, y de otra, como demandada la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, con domicilio en Gijón, a quien representa el Procurador don Arturo Bernardo y defiende el Abogado don José Buyla, versando el juicio sobre reclamación de cantidad:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada dictada por el Juzgado en treinta y uno de enero del corriente año:

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación de la parte demandada y admitido libremente y en ambos efectos el recurso, se remitieron los autos a este Tribunal, donde comparecieron ambas partes, tramitándose en forma la alzada y habiéndose adherido la parte demandante a la apelación en el extremo referente al resto de la reclamación no concedida en la sentencia, en la que se solicita se condene a la Sociedad demandada al pago de las dos mil trescientas seis pesetas con noventa céntimos y costas causadas y que se causen, celebrándose la vista el día treinta del pasado mes de junio, con asistencia de los Letrados de ambas partes litigantes:

Resultando que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado también las prescripciones de las Leyes procesales:

Visto siendo Ponente el Magistrado don Fernando Herce Vales:

Aceptando los considerandos séptimo y octavo de la sentencia apelada: Considerando que para resolver la discrepancia de las partes en cuanto a cual está obligado al pago, digo el reintegro del timbre en los conocimientos de embarque, habría que partir,

puesto que ni la Ley del Timbre del Estado de ocho de abril de mil novecientos treinta y dos, ni su reforma de veintiocho de enero de mil novecientos treinta y tres, ni los artículos ciento cincuenta a ciento sesenta del Reglamento de veintinueve de abril de mil novecientos nueve, lo establecen, de los usos mercantiles, sobre los que no se hizo prueba, o de un pacto expreso entre los contratantes de la póliza de fletamiento y como quiera que las cláusulas de esta póliza, invocadas por la parte actora como dedicadas a prober el caso, tratan de impuestos sobre el buque o sobre la mercancía, y el del timbre que versa sobre el documento de conocimiento en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley antes citada, y reformado de modo más explícito, establece la escala de importes en proporción al del flete y esto tanto afecta al buque como a la carga o mercancía no puede estimarse que las cláusulas sexta y séptima de los dos contratos de fletamiento que asignan el pago de impuestos sobre la mercancía al cargador o fletador, resuelvan el caso:

Considerando que partiendo de la base de que el conocimiento de embarque primordial es el a que se refiere el artículo setecientos seis del Código de Comercio y dice que tendrán obligación de extenderlo el Capitán y el cargador, suscribiéndolo ambos, y la demanda afirma que el Capitán lo expidió, lo que no niega la demandada, en cuanto a los otros ejemplares a que se contrae el artículo setecientos siete de aquel Código, uno lo conservará el cargador, otro lo remitirá al consignatario en el presente caso una sola persona o entidad según la cláusula noventa y décima de la póliza de fletamiento, y el Capitán tomará dos, uno para él y otro para el naviero, yendo firmados los cuatro ejemplares por Capitán y cargador, y como la tributación del ejemplar de conocimiento "que ha de quedar en poder del naviero", según el primer párrafo del mencionado artículo ciento ochenta y nueve reformado ha de ser en timbres especiales con arreglo a la escala que se fija y sobre los otros tres ejemplares destinados al cargador, consignatario y Capitán según el mismo precepto que los nombres determinadamente, hay un reintegro con timbres especiales, es visto que la Ley los distingue según su destino o entrega o conservación por persona distinta, y de ello se deduce que quien los tenga en su poder por aprovecharle debe ser quien contribuya al abono del respectivo timbre, pues hay pacto en contrario hasta actualmente en que según dice la misma parte demandada se ha resuelto el vaso en el sentido de que ha de ser el cargador quien los satisfaga y es indiferente el hecho de que la recaudación del importe corra por una u otra parte, ya que no puede reclamarse de la obligada al pago de la exacción su resarcimiento, y es consecuencia obligada de tener en su poder el correspondiente conocimiento el reintegro del importe del timbre por lo que debe correr a cargo de la parte actora el timbre del conocimiento para el naviero y su representante el Capitán y el timbre del conocimiento para el cargador y el consignatario a cargo de la parte demandada que era cargadora y consignataria a la vez:

Considerando que por serlo y re-

presentar a la armadora recaudadora del impuesto, y primera expedido del conocimiento con el cargador, la parte demandada con la doble personalidad del fletador y representante del naviero, como mandataria de éste, le incumbía prever la posibilidad de la inspección del Timbre que se llevó a efecto y acarreo la sanción impuesta y que la entidad demandante abonó, pudiendo haberse evitado, ya que el Capitán que suscribió el conocimiento primordial y los ejemplares posteriores, son el cargador, éste debió advertirle la necesidad legal del reintegro del Timbre, y en su respectivo caso, como el Juez a que establece en su penúltimo considerando que se acepta, hubo culpa "contrayendo" o culpa "vigilando" pero siempre recayó por parte de la demandada y en este aspecto procede confirmar la sentencia apelada revocándola en cuanto a la porción con que cada parte debe contribuir al pago de la cantidad total del importe de los timbres de los conocimientos de embarque reintegrados por la demandante, y en la forma y cuantía respectiva antes expuestas.

Considerando que no es de apreciar temeridad ni mala fe para imponer expresamente costas de ambas instancias:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso del pleito:

Fallamos

Que confirmando en parte la sentencia apelada y estimando también

Don Tirso S. Sirvent y Monerri. Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Casariego a nombre del Ayuntamiento de Colunga, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 30 de abril último, en reclamación de don Elías Gallego Balbín, contra efectividad del arbitrio de Pesas y Medidas, el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta provincia ha dictado la siguiente

Providencia:

Por parte al Procurador Sr. Casariego en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; por presentado el precedente escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo con el expediente gubernativo; publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; al otro sí devuélvase el poder a su costa certificándolo en el rollo.

Oviedo, primero de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Tirso S. Sirvent.

JUZGADOS

NUM. UNO DE GIJÓN

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción número 1 de Gijón, en el sumario número 169 de 1940, por robo de relojes en el establecimiento de

Evaristo López García, vecino de esta villa, Moros, 34, se hace el ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al perjudicado Ricardo Suarez, que se dice vecino de Pola de Siero, y cuyas demás circunstancias se desconocen, como dueño de uno de los relojes robados, cronómetro de bolsillo.

Dado en Gijón a veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario judicial.

DE AVILÉS

Don Manuel Muñoz Alvarez, Juez de primera instancia sustituto de este partido de Avilés.

Hago saber: Que habiendo acudido a este Juzgado don Juan García López, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, con instancia en solicitud de que se le autorice para adicionar a su apellido García, el de Morán, formándose con ambos el de García-Morán, para usarlo como uno solo y primero, y se haga extensiva la autorización a sus descendientes legítimos, fundando la pretensión en que era conocido desde su infancia por Juan García-Morán, apellidos paternos; por proveído de esta fecha he acordado publicar dicha solicitud en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, en el término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente.

Dado en Avilés, a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. El Juez, Antonio Muñoz Alvarez.—El Secretario, Francisco G. Robés.

DE LAVIANA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos incidentales de pobreza promovidos por doña Higinia Antuña García, vecina de la Oscura, representada por el Procurador don Gerardo Fernández Martínez, para litigar en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, con don José Fernández García, ausente en ignorado paradero, y otros, acerca de las particiones hereditarias de los cónyuges don Manuel Antuña Magdalena y doña Sinfrosa García Ciano García Argüelles, se emplaza a dicho don José Fernández García, para que en término de nueve días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en los autos y conteste la demanda, significándole que en esta Secretaría tiene a su disposición las copias de aquella y de los documentos acompañados con la misma; bajo apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pola de Laviana, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las

demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agencias de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 583 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

CRISTOBAL (a) El Cojo, se ignora su naturaleza y paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial del Estado* y BOLETIN OFICIAL de la provincia; comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario núm. 336, de 1941 y como comprendido en el artículo 835, que en el mismo se sigue sobre robo, contra el mismo y otros.

FERNANDEZ MENENDEZ, Resilito Manuel, de 17 años, hijo de Angel y Consuelo; Aspigarraga Cifuentes, Eduardo, de 18 años de edad, hijo de Celestino y Dolores, y Perez Gonzalez, Luis, de 23 años de edad, hijo de Natividad, natural de Villaviciosa, Oviedo, los otros dos naturales y vecinos de Oviedo, ayudantes albañil, y cuyos actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial del Estado* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 24 de 1941 y como comprendidos en el artículo 835, que en el mismo se sigue sobre hurto contra dichos procesados

GARCIA SANTERO, Amador, hijo de Manuel y de Rogelia, natural de Sama de Langreo, provincia de Oviedo, nació el 20 de febrero de 1917, de 24 años de edad, pintor, casado, estatura 1,692 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca grande, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor de La Legión, don Cecilio Jimenez Garcia, en Tauima (Melilla)

ANDINA-CALVIN, Antonio, hijo de Enrique y de Jobita, natural de Vega de Zarza, Ayuntamiento de Taramundi provincia de Oviedo y avencinado en el pueblo de su naturaleza, de 28 años de edad, herrero; comparecerá en el plazo de 30 días, ante el Sr. Juez del Regimiento de Infantería Gerona, núm. 18, en Zaragoza, quien instruye expediente por deserción.

BANCO DE GIJÓN

Habiéndonos comunicado el extravío del resguardo de depósito

en este Banco núm. 19.578 expedido el 24 de octubre de 1927 a nombre de doña Dolores Caso Perez, comprensivo de pesetas nominales 15.000 en 30 acciones Serie 13.^a de la S. A. Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, se publica por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 12 de julio de 1941.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

3-3

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", a nombre de don Félix Hatre Contat y doña Rosalia Hatre Baridó, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 31.420, expedido el 14 de febrero de 1940, comprensivo de pesetas nominales 73.500 en Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior.

Resguardo número 31.419, expedido el 14 de febrero de 1940, comprensivo de pesetas nominales 2.500 en Deuda Amortizable, 1926, convertida.

Gijón, 14 de julio de 1941.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

3 3

NOTARIA DE AVILES

Subasta

El día 27 del presente mes de agosto, a las once horas, tendrá lugar, en la Notaría de don Tomás Albi Agero, calle del General Martínez Anido, números 7 y 9, de la villa de Avilés, la subasta de un Chalet, rodeado de jardín y huerta y cercado de pared y verja de hierro. La superficie es de 1.789 metros cuadrados y está libre de cargas. Consta de sótano amplio, planta baja con terraza y escalera al jardín; piso principal y segundo, teniendo adosado un cuerpo de torre para el servicio general. Es de sólida construcción, sillería, selectos materiales de zinc aconchado, maderas y herrajes, y está situado en la Avenida de Gutiérrez Herrero (antes calle de Oviedo), número 11, hoy 13, de la expresada villa de Avilés. El tipo de subasta es de 172.381 pesetas 50 céntimos, y no se admitirán posturas que no cubran este importe. En dicha Notaría se hallan de manifiesto el pliego de condiciones para la subasta y el título de la finca que corresponde a la Institución benéfica "Escuela del Ave María", fundada por doña Sabina Márquez Ibarra.

El Patronato.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincia